

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE OCTUBRE DE 1974

No. 17.710

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de agosto de 1974, por el cual se habilitan hojas de Papel Sellado

Contrato No. 18 de 21 de octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Stanley Fidanque

Contrato No. 19 de 21 de octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Giovanni Pataro

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE HOJAS DE PAPEL SELLADO

DECRETO EJECUTIVO No. 89
(de 8 de agosto de 1974)

Por el cual se habilitan hojas de papel sellado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1o. Que mediante la Ley No. 38 de 10 de abril de 1974 se adicionó un párrafo al artículo 956 del Código Fiscal facultando al Organismo Ejecutivo para habilitar como papel sellado hojas de papel de similar calidad y dimensiones a las de aquél, para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República.

2o. Que en base a lo anterior se hace necesario habilitar dicho papel, así como establecer el procedimiento que regule y controle su uso por las Notarías, y se controle su existencia por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un millón (1,000,000) de hojas de papel sellado, para uso exclusivo de las Notarías, así:

Notaría del Circuito de Coclé	14,200
Notaría del Circuito de Los Santos	20,500
Notaría del Circuito de Herrera	34,700
Notaría del Circuito de Veraguas	30,100
Notaría Primera del Circuito de Chiriquí	45,600
Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí	39,600
Notaría Primera del Circuito de Colón	16,500
Notaría Segunda del Circuito de Colón	13,800

Notaría Primera del Circuito de Panamá	62,600
Notaría Segunda del Circuito de Panamá	256,500
Notaría Tercera del Circuito de Panamá	76,400
Notaría Cuarta del Circuito de Panamá	199,300
Notaría Quinta del Circuito de Panamá	155,100
Notaría Sexta del Circuito de Panamá	21,500
Notaría del Circuito de Bocas del Toro	6,800
Notaría del Circuito de Darién	6,800

ARTICULO SEGUNDO: El "Papel Notarial de que trata esta habilitación se ajustará en cuanto a su forma, constitución y dimensiones a lo dispuesto en los artículos 947 y 948 del Código Fiscal. Además deberá llevar las siguientes anotaciones: Debajo del escudo de armas de la República el nombre de "PAPEL NOTARIAL". Al margen izquierdo irá impreso el número de la hoja con seis dígitos y el nombre de la Notaría correspondiente. En el derecho, el número de la Ley que faculta la habilitación de este papel, debajo de ésta el número de este Decreto Ejecutivo que habilita dichas hojas y por último un espacio para anotar el número de la Liquidación de Ingresos por medio de la cual se adquiere el Papel Notarial. Dentro del cuerpo de la hoja y en el centro llevará el Logo del Ministerio de Hacienda y Tesoro de figura circular con catorce centímetros de diámetros.

ARTICULO TERCERO: Habrá una sola clase de Papel Notarial de un valor fiscal de dos balboas (B/2.00), equivalente al valor de Papel Sellado.

ARTICULO CUARTO: Se extenderán en Papel Notarial exclusivamente los protocolos de las Notarías y las copias o certificaciones que éstos expidan de los actos o documentos que se otorguen ante ellos, tal como se expresa en el numeral 3o. del artículo 960 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO: El papel sellado denominado "Papel Notarial" habilitado para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República será adquirido mediante liquidación y pago de los Notarios ante la Dirección General de Ingresos.

Cada Notaría tendrá su identificación en el Papel Notarial respectivo y será de su uso exclusivo.

ARTICULO SEXTO: La Dirección General de Ingresos llevará control de las hojas de Papel Notarial que utilice cada Notaría. Estas hojas deberán estar numeradas en forma secuencial y registrarse por Notaría en un libro de registro que indique el tiraje inicial de hojas para cada Notaría, la cantidad de hojas adquiridas por las Notarías, el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, C.-A. República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/16.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: \$/9.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Añero 4 16.

número de liquidación por medio de la cual se adquieren, su valor, la fecha de adquisición y el saldo existente. En el libro de registro se llevará un control del inventario de las hojas de Papel Notarial.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el Notario solicite Papel Notarial procederá a indicar el número de la última hoja en su poder y el número de la liquidación por la cual fue adquirida. Le corresponderá a la Dirección General de Ingresos verificar en el libro de registro dicho número y de acuerdo con la cantidad que se solicite se confeccionará la Liquidación de Ingresos que describirá el número de hojas, su orden secuencial, el monto o valor a pagar en concepto del papel sellado y la fecha de la Liquidación de Ingresos.

ARTICULO OCTAVO: Efectuado el pago se anotará a cada hoja el número de la Liquidación de Ingresos por medio de la cual se adquieren, mediante un sello que deberá colocarse en la parte superior y hacia el margen derecho de la hoja de Papel Notarial.

ARTICULO NOVENO: El uso del Papel Notarial de que trata este Decreto Ejecutivo se ajustará a las disposiciones que contemplan los artículos 962, 986 y 987 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO: La Dirección General de Ingresos, de conformidad con las facultades legales de que está investida, controlará el cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo queda autorizada para fijar la fecha en que las Notarías estarán obligadas al uso del "Papel Notarial", a partir de la cual podrá sancionar las violaciones contempladas en la Ley 38 de 1974.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Este

Decreto regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL A. SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión de 5 de septiembre, 1974, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y por la otra, el señor **STANLEY FIDANQUE**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-15-868, en su condición de Vicepresidente del Patronato de la Escuela Vocacional de Chapala, encargado de la Presidencia, debidamente autorizado para este acto conforme a la Resolución No. 3-73 de 30 de julio de 1973 del mencionado Patronato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conviensi en celebrar el presente Contrato de suministro de placas para vehículos de ruedas y calcomanías para revisado de vehículos de 1975, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:-EL CONTRATISTA se compromete a entregar al **GOBIERNO NACIONAL** para los vehículos que han de circular en el territorio de la República, puestas en el Almacén General del Gobierno en esta ciudad de Panamá, la cantidad de **CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TRES (107,303)** placas tamaño 6" x 12"; **VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ (26,110)** placas tamaño 4" x 8"; y **CIENTO TREINTA MIL (130,000)** calcomanías para revisado de vehículos 1975.

SEGUNDA:-Las placas de que trata la cláusula anterior tendrán una vida útil de un (1) año y las calcomanías deben poseer una duración mínima de dos (2) años. La entrega de la totalidad de las placas debe hacerse antes del día 31 de enero de 1975 y la entrega de la totalidad de las calcomanías debe hacerse a más tardar el día 1o. de octubre de 1974.

TERCERA:-Las placas y las calcomanías a que se refieren las cláusulas anteriores se confeccionarán en la forma indicada en las especificaciones técnicas que proporcionará la Dirección General del Tránsito y Transporte Terrestre de la Guardia Nacional. Queda entendido que forma parte integrante de este Contrato las mencionadas especificaciones técnicas que serán

entregadas tanto al CONTRATISTA, como al GOBIERNO NACIONAL en fecha oportuna, para el correcto y fiel cumplimiento de este Contrato.

CUARTA:-EL GOBIERNO NACIONAL pagará al CONTRATISTA la suma de UN BALBOA CON CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/1.05) por cada placa tamaño 6" x 12"; OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.85) por cada placa tamaño 4" x 8" y QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.15) por cada calcomanía para revisado de vehículo 1975, es decir, que el GOBIERNO NACIONAL pagará por el suministro de placas hasta la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/134,861.65), y por el suministro de calcomanías para revisado de vehículos 1975 hasta la suma de DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/19,500.00), lo que arroja un saldo total a pagar por el suministro de placas y calcomanías la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/154,361.65).-

QUINTA:-EL GOBIERNO NACIONAL adelantará al CONTRATISTA la suma de VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B/28,000.00) que serán imputados a la Partida 1601 del Presupuesto vigente, como abono inicial y se compromete a incluir en los próximos Presupuestos las sumas correspondientes hasta la cantidad total a pagar, conforme a la Cláusula anterior.

SEXTA:-A pesar de lo dispuesto en las cláusulas anteriores el GOBIERNO NACIONAL se reserva el derecho de solicitar con tres (3) meses de anticipación, cantidades adicionales de placas o de calcomanías para revisado de vehículos 1975 a un precio que se determinará de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA:-Este Contrato tendrá un término de un (1) año y podrá ser prorrogado por igual período de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA:-EL GOBIERNO NACIONAL se reserva el derecho de terminar este Contrato en cualquier momento que observe incumplimiento manifiesto del CONTRATISTA en el suministro de las placas y de las calcomanías para revisado de vehículos de 1975, o baja calidad de las mismas; así como cuando observe en circulación placas o calcomanías falsificadas.

NOVENA:-EL CONTRATISTA se obliga a endosar a favor del GOBIERNO NACIONAL las garantías que reciba de las personas que suministren el equipo y los materiales para la fabricación de las placas y las calcomanías para revisado de vehículos 1975. Estas garantías comprenderán en su conjunto que las placas tendrán la vida útil ya indicada de un año; y las calcomanías la duración mínima de dos (2) años.

DECIMA:-Queda entendido que las garantías que el CONTRATISTA endosa a favor del GOBIERNO NACIONAL responden por el incumplimiento del Contrato al tenor de lo

dispuesto en el Artículo 68 del Código Fiscal, y en ese sentido quedarán a favor del GOBIERNO NACIONAL en el caso que el Contrato sea resuelto administrativamente.

UNDECIMA:-Son causales de resolución de Contrato:

- 1) La formación de concurso de acreedores del CONTRATISTA o la quiebra; y
- 2) El incumplimiento del Contrato.

Este Contrato requiere el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo para su validez; y no se le adhieren timbres fiscales en razón de las partes intervinientes

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Contratista,
STANLEY FIDANQUE

REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá 21 de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

REFRENDÓ:

DAMIAN CASTILLO D.
REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 19

Entre los suscritos a saber: Licdo. MIGUEL A. SANCHIZ, varón, vecino de esta ciudad, panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, a nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra GIOVANI PATARO, varón vecino de la ciudad de Colón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-10-151, actuando en su propio nombre y en el de su esposa THELMA P. DE PATARO, quien en adelante se llamará EL PROPIETARIO, se ha convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL PROPIETARIO se obliga a dar en arrendamiento a LA NACION, un local ubicado en Calle 4a. entre Avenida Balboa y Bolívar, ciudad de Colón, Provincia de Colón y que constituye la finca No. 6213 de esa Provincia, con un área de

344.29 Mt.2 de superficie, más 18.07 Mt.2 de estacionamiento privado, para albergar las oficinas de la Administración Regional de Ingresos; este local tiene piso de granito, paredes y cielo raso con repello liso, puertas enrollables y vidrio.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento de dicho local es por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00) mensuales, los cuales se obliga LA NACION a pagar por mensualidades vencidas, con cargo a la partida No. 06.1.02.02.03.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este contrato, en sus cláusulas y condiciones del presente contrato, se contienen en el Código Fiscal en su Artículo 68, como también el incumplimiento de una o más de sus cláusulas.

Este contrato llevará timbres por valor de seis balboas (B/6.00) más una estampilla del soldado de la independencia.

Para la validez de este contrato se requiere la firma del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de 1974.

LA NACION
MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

EL PROPIETARIO
GIOVANI PATARO

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO
Contralor General

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
GIOVANI PATARO, EN SU PROPIO NOMBRE Y
EN EL DE SU ESPOSA, THELMA P. DE
PATARO.

Con lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 13 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1959, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, hoy veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo) GLADYS DE GONZALEZ (Bria)™.

L 633186
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

Yolanda Real, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra AVE, S. A. AEROPARTES, S. A. AEROVISION, S. A. AEROSERVICIOS BOCCAS DEL TORO, S. A. y a PATRICIO JANSON, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público:

3 pistones plate	69236	168.72	3 Baterías	8-6 cad-11	60.00
1 Cover	69088	1.32	7 Cuartos de aceite Juro Shell		2.50
47 balancines	69398	130.00	11 1/2 cajas para selector de análisis		12.00
Blaffle Assy	91266	11.75	1 aparato para reparación de aire		
Boad Assy	11578	7.50	Acondicionador de aviones		2 000.00
Breather Assy	71688	9.30	21 Latas de pintura (varios colores)		42.00
24 Valve	71921	48.78	2 Galones de tiner		4.00
49 Casquillos	71353		3 Verificadores de magneto		15.00
20 Lining	72249	294.30	1 pistola para pintar		10.00
1 Sistemas escape RM-LH	95 21623	42.00	1 Calibrador		8/2 00
6 Kit	38463	2,000.00	5 Medidores de presión		10.00
26 Filtros aceite	751899	44.00	3 parabrisas grandes		375.00
2 Selector de altitud	757684	189.00	8 parabrisas chicos		600.00
1 Bracket	758211	9.30	1 probador		3.00
1 Spluner Kit (Cherokee Sfc)	760782	2.75	373 tornillos para armarrápido		3.75
2 Válvula Termostática	760782	154.25	32 tuercas sueltas		0.32
4 Radiadores	2509498	24.00	1 escritorio de madera (5 gavetas y vidrio)		20.00
32 Lintaa	8522853	60.00	1 silla senador tapizada en verde		10.00
	8521604	153.60	14 anaqueles de armarrápido		280.00
		3.60	3 archivadores de metal		90.00
			2 radios de comunicación		2,200.00
				11241	20.00
				125922	18.00
					100.00
					50.00
1 Turn and Bank	50-384111	0.50	4 máscaras de oxígeno	H.P.626	
1 Gags Suction	AN-7715	2.00	81 portafolios plásticos 2 huecos		121.50
3 Spacee	5-1093-11	2.00	1 marcador Dima Scott		2.00
7 Carburadores	varios	4.50	2 perforadoras		2.00
5 Bases de motor	MR-37-46	21.00	1 base scotch tape		1.00
4 Circuit Breaker	MS-25017-75	150.00	1 tensiometro air craft	513-1123	12.00
1 Generador de tacómetro	MS-87015	2.00	10 coseadoras bates		1.00
6 Ojillos	6-H6 1/2	10.00	1 regla de madera 48"		0.10
6 Resortes de Tren de nariz	S/N	0.90	3 rieles de cortina		6.00
1 Tarque (ata)	R-12295	3.00	1 fuente de agua "electro" modelo MF		150.00
1 Generador	RWS-985-1340	25.00	Equipo de radio completo		12,300.00
2 Retenedores	S-4504-R-1	5.00	1 pistola de aire		2.00
15 Tapas de distribuidor		4.00	1 engrasadora de mano		1.00
255 Tacos de frenos		22.50			
170 TY Rap	FY-528M	510.00			
12 Wheel Pssy		1.70			
33 Tubos para llantas		12.00			
14 Llantas		660.00			
		350.00			

La base del remate de las aeronaves será el valor asignado individual y respectivamente por los peritos evaluadores a cada una de las aeronaves y que se detalla a continuación de la descripción de cada aeronave.

Serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las bases anteriormente señaladas. Para habilitarse como postor se requiere con-

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco de la base del remate de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y media (12:30) p.m. de la tarde, del día señalado para la ta se aceptarán propuestas y dentro de la hora si- te se escucharán las pujas y repujas que pudieran pre- rree hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor. advierte que si el día señalado para el Remate no fue- sible verificarlo, en virtud de suspensión del Despá- blico decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligen- e remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin dición de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que tura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a bienes muebles, exceptuando el caso que el ejecutante postura por cuenta de su crédito. cado una vez el Remate por incumplimiento por parte ematante de las obligaciones que le imponen las Le- se exigirá a todos los subsiguientes postores para que posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo a los bienes que se remata, exceptuando el caso de

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de MOISES CUKIER MYTEL- MAN, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí-- Auto No. 419. David, diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro -1974-

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Primero del Cir- cuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de MOI- SES CUKIER MYTELMAN, desde el día dos (2) de junio de mil novecientos setenta y cuatro -1974- fecha de su defun- ción, y

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terce- ros, ZELMER CUKIER ACOSTA, DZANETT CUKIER ACOS- TA, GHERSON CUKIER ACOSTA, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a to- das las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que a los interesados en el edicto que se refiere el artículo

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de noviembre del presente año para que entre ocho (8:00) de la mañana y cin- co (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación de el bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por el Ban- co de Bogotá S.A., contra Néstor Manuel Pitti Mora, y que se describe así: -

"CAMION DE VOLQUETE, color rojo, con placa No. 4-A1874 el cual se encuentra en las siguientes condiciones mecánicas: tiene 10 llantas en regulares condiciones, no tiene repuesto. Los vidrios en buen estado, excepto de la ventanilla del lado izquierdo del conductor.- Astento en buen estado, la cabina en buen estado.- La marca de este ve- hículo es White Freight Liner. -"

Servirá de base para el remate decretado la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (B/.59,739,00), siendo pos- tura admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, siendo indispensable consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue- re posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del des- pacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligen- cia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta

El IFHE ha recibido un préstamo del Banco Mundial en varias monedas equivalentes a 30 millones de dólares para contribuir al pago de los costos del programa de electrifi- cación del IFHE. Es el propósito que lo que proceda de este préstamo sea utilizado para pagar esta invitación de pro- puesta. Estos costos extranjeros serán elegibles para desem- bolsos del préstamo, en la moneda del fabricante o en dóla- res americanos.

Todas las propuestas deberán estar de acuerdo con las le- yes de la República de Panamá y con las normas para las adquisiciones con préstamos del Banco Mundial, según se detalla en los documentos de licitación.

Estos documentos, así como todas las especificaciones y modelos de propuestas se podrán consultar en las oficinas del IFHE en la Ciudad de Panamá y en las Oficinas de Stone Webster Overseas Consultants Inc., 90 Broad Street, Nue- va York, E.U.A., en las embajadas panameñas acreditadas en los Estados Unidos de Norte América, Francia, Italia, Reino Unido, Brasil, Alemania, España y Japón.

El juego completo de documentos SOLAMENTE se podrá obtener directamente en las Oficinas del IFHE en Panamá o por correo del Apartado Postal #5285, Panamá, 5, Pana- má.

RAFAEL DE GRACIA
Director General a.i.

las cuatro de la tarde, del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de octubre de 1974.-

(Ido) José de los Stos. Vega.-
Secretario.-

L-659252
(Única Publicación)

EDICTO No. 333

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) AGUSTA ACOSTA MARIN DE AGUILAR, mujer, mayor de edad, casada en 1961, de oficios domésticos, con residencia en Altos de San Francisco, Rincón Solano, con cédula de Identidad Personal No. 7-60-557, en su propio nombre ó en representación de su propia persona. Ha solicitado al este Despacho que se la adjudique a título de propietario, el terreno que se describe a continuación:

La así: NORTE: Camino que conduce a Caizán; SUR: Lote B de propiedad del solicitante y barrancos; ESTE: Terreno de Gerardo Serracín y Oeste: Lote B. de Propiedad del solicitante.- SUPERFICIE: 39 hectáreas con 5.093 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados.- Valor registrado B/. 2.000.00.

"FINCA No. 1820, inscrita al folio 342, del tomo 78 de la Sección de la Propiedad - Reforma Agraria- que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca denominada Potreros del Volcán, situado en el Corregimiento de Plaza de Caizán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí. Valor registrado."

Servirá de base para el remate decretado la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTAVOS (B/. 39,467,30) siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base de este remate, y para acreditarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) de la base como garantía de solvencia.-

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo por suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas.-

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y después sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.-

David, 26 de septiembre de 1974.-

L-633298
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de noviembre del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por el Banco de Bogotá S.A., contra José Dimas Espinosa o José Dimas Espinosa Caballero, y que se describe así:

"FINCA No. 1819, inscrita al folio 336, tomo 78 de la Sección de la Propiedad - Reforma Agraria-, que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca denominada Potreros del Volcán, situada en el Corregimiento de Plaza de Caizán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, alíndera-

EDITORA RENOVACION, S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 003-74 SISTEMAS MULTILINEAS Y TELEFONOS DE LUJO A V I S O

ADDENDA No. 2

Se avisa a los interesados que está disponible Adenda No. 2 para la Licitación Pública No. 003-74 y que la misma pueden pasar a retirarla en nuestra oficina principal ubicada en Vía España, Edificio AVESA, 4to. piso de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMAQ DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proceduría

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 002-74 ADDENDA No. 2

FECHA DE CELEBRACION:

Debe ser: 27 de diciembre de 1974 a las 10:00 a.m.
En vez de: 26 de Noviembre de 1974 a las 10:00 a.m.

EN ANEXO No. 1:

Donde dice: 1a. ENTREGA
(90 días cal. después de recibir la Orden de Compra).

Debe decir: 1a. ENTREGA
(60 días cal. después de recibir la Orden de Compra).